



# Asamblea General

Distr. general  
30 de octubre de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**37º período de sesiones**  
18 a 29 de enero de 2021

## Recopilación sobre Santa Lucía

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El equipo subregional de las Naciones Unidas para Barbados y la Organización de Estados del Caribe Oriental indicaron que Santa Lucía había apoyado las numerosas recomendaciones de que ratificara otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aunque Santa Lucía todavía no había ratificado los Pactos, en junio de 2020 había ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y había solicitado asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para aplicarla<sup>3</sup>.

3. El equipo subregional recomendó a Santa Lucía que firmara y ratificara otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y que adaptara el ordenamiento jurídico nacional a sus obligaciones internacionales<sup>4</sup>.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Santa Lucía que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>5</sup>.



5. En 2019, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron una comunicación en la que instaban al Gobierno de Santa Lucía a que diera prioridad a la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)<sup>6</sup>.

6. El equipo subregional también indicó que Santa Lucía estaba aplicando las recomendaciones pertinentes y había establecido un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, con apoyo del ACNUDH<sup>7</sup>.

7. El equipo subregional observó que Santa Lucía había recibido sendas solicitudes de visita del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que ambas estaban pendientes de respuesta<sup>8</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>9</sup>**

8. El equipo subregional señaló que Santa Lucía no había apoyado las recomendaciones sobre el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) ni había adoptado medidas a tal fin. Recomendó a Santa Lucía que solicitara asistencia técnica al ACNUDH para establecer una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París<sup>10</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>11</sup>**

9. El equipo subregional observó que, si bien la Constitución de Santa Lucía se pronunciaba contra la discriminación, ni la Constitución ni la legislación protegían contra la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Señaló que Santa Lucía era una sociedad muy conservadora en que la expresión no heteronormativa estaba muy mal vista. Activistas de la sociedad civil informaron de que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero que vivían abiertamente en la sociedad, en particular las de los estratos económicos inferiores, eran víctimas de estigmatización y discriminación, lo que les creaba dificultades para acceder a los servicios básicos de atención de la salud y bienestar social y para encontrar empleo. En los últimos años, había habido casos de gais que habían solicitado y obtenido asilo en otros países en razón de la violencia homofóbica sufrida en Santa Lucía<sup>12</sup>.

10. El equipo subregional observó que, a diferencia de otros países de la región, Santa Lucía había apoyado las recomendaciones de luchar contra la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género y de realizar campañas de sensibilización sobre la no discriminación por motivos de orientación sexual. Aunque el Gobierno no había dirigido esos esfuerzos, organizaciones de la sociedad civil habían facilitado numerosas sesiones de sensibilización acerca de las personas LGBTI para agentes del orden y proveedores de servicios comunitarios. El equipo subregional recomendó a Santa Lucía que siguiera apoyando esas iniciativas para concienciar a la opinión pública sobre la no discriminación y la inclusión social<sup>13</sup>.

11. El equipo subregional observó que las relaciones consentidas entre adultos del mismo sexo eran ilegales en Santa Lucía. El delito de “sodomía” está castigado con una pena máxima de 10 años de cárcel, y el delito de “indecencia” puede conllevar una pena

de 5 a 10 años de cárcel. El equipo subregional recomendó a Santa Lucía que despenalizara las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo<sup>14</sup>.

## 2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>15</sup>

12. El equipo subregional declaró que los efectos socioeconómicos de la crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) hacían peligrar los avances en materia de desarrollo logrados en el último decenio por los pequeños Estados insulares en desarrollo del Caribe y habían mermado la capacidad de la región para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los primeros casos de COVID-19 que se confirmaron en los países del Caribe Oriental se habían producido en marzo de 2020; el primer caso confirmado en Santa Lucía se había registrado el 13 de marzo de 2020. El equipo subregional observó que todos los pequeños Estados insulares en desarrollo tenían en común el hecho de estar expuestos a muy diversos riesgos y de tener una capacidad limitada para hacerles frente cuando se producían. Al coincidir la COVID-19 con la temporada de huracanes, muchas vidas y medios de subsistencia estaban en peligro y podían permanecer en situación de vulnerabilidad durante años<sup>16</sup>.

13. El equipo subregional informó de que el Gobierno de Santa Lucía había adoptado varias medidas para mitigar las consecuencias socioeconómicas negativas de la crisis de la COVID-19, como el alivio del desempleo, las prestaciones de subsistencia de los trabajadores por cuenta propia y las moratorias respecto del reembolso de los préstamos bancarios<sup>17</sup>. Subrayó que, en el momento actual de creciente incertidumbre a nivel mundial, los países del Caribe necesitaban recibir urgentemente asistencia internacional y que, sin apoyo para mitigar los efectos socioeconómicos de la pandemia a escala global, la promoción de los derechos humanos en la región se vería considerablemente socavada por el aumento del desempleo, la pobreza y la desigualdad<sup>18</sup>.

14. El equipo subregional observó que Santa Lucía era vulnerable a los efectos del cambio climático, debido, entre otras cosas, a su pequeña superficie terrestre, lo que hacía que los desastres adquirieran proporciones de alcance nacional, y a su ubicación en una de las zonas de mayor riesgo del planeta, lo que lo convertía en un país susceptible de actividad volcánica, sísmica, oceánica y tormentosa. Los recientes fenómenos climáticos extremos habían puesto de manifiesto la vulnerabilidad de la región a los peligros climáticos y los futuros costos adicionales en caso de no prepararse para el cambio climático<sup>19</sup>.

15. El equipo subregional indicó que Santa Lucía había reconocido el reto que planteaba el cambio climático y había adoptado importantes medidas para determinar y afrontar —en la medida de lo posible— los riesgos climáticos actuales y futuros a nivel normativo y operacional. Observó que la Política de Adaptación al Cambio Climático revisada del país fue aprobada por el Consejo de Ministros en 2015, y que en 2017 se había iniciado el proceso de elaboración del Plan Nacional de Adaptación y en 2018 se había publicado un documento en el que se establecía un plan decenal (para 2018-2028) en el que se combinaban medidas intersectoriales y sectoriales en todos los niveles de la sociedad<sup>20</sup>.

## B. Derechos civiles y políticos

### 1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>21</sup>

16. El equipo subregional observó que, durante su segundo examen periódico universal, Santa Lucía había recibido y apoyado recomendaciones en el sentido de que adoptara medidas urgentes para investigar todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales por las fuerzas del orden con miras a llevar a sus autores ante la justicia. Precisó que ello incluía los asesinatos ocurridos entre 2010 y 2011 en el marco de la Operación de Restablecimiento de la Confianza, una campaña cuyo objetivo era hacer frente a una ola de delincuencia y en la que 11 sospechosos de delitos habían sido presuntamente asesinados por la policía. La investigación de la operación había concluido que la policía tenía “listas negras”, había colocado armas en las escenas del crimen y había llevado a cabo ejecuciones extrajudiciales de presuntos delincuentes. Aunque el Gobierno había ofrecido reiteradas

garantías públicas de que los autores serían llevados ante la justicia, todavía no se había enjuiciado a ningún agente adscrito a la Operación de Restablecimiento de la Confianza<sup>22</sup>.

17. El equipo subregional también observó que la opinión pública había apoyado la Operación de Restablecimiento de la Confianza y, ante el aumento de los delitos con armas de fuego en los últimos años, algunos ciudadanos habían pedido que se retomara la controvertida operación<sup>23</sup>.

18. El equipo subregional observó que Santa Lucía no había apoyado las recomendaciones de abolir o establecer una moratoria de la pena de muerte. Informó de que Santa Lucía reconocía la jurisdicción del Comité Judicial del Consejo Privado como tribunal de apelación en última instancia y señaló que la decisión del Consejo Privado en el asunto *Pratt y Morgan c. el Fiscal General de Jamaica* había dado lugar a que la pena de muerte quedara prácticamente abolida *de facto* en los países de la Organización de Estados del Caribe Oriental. La última ejecución en Santa Lucía se había producido en 1995 y actualmente no había ningún reo en el corredor de la muerte. No obstante, desde el segundo examen periódico universal de Santa Lucía, se había debatido poco acerca de las modalidades de abolición de la pena capital. La pena de muerte seguía gozando de amplio apoyo en la sociedad, incluso entre los altos funcionarios gubernamentales<sup>24</sup>.

## 2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>25</sup>

19. El equipo subregional observó que Santa Lucía había apoyado la recomendación de revisar los procedimientos de justicia penal a fin de reducir la duración de la detención sin juicio. Sin embargo, indicó que el centro penitenciario Bordelais, con capacidad para 500 reclusos, a menudo superaba esa cifra. El Gobierno ha reconocido que hay un importante número de casos acumulados en el sistema judicial, lo que había dado lugar a un aumento de la proporción de personas reclusas sin haber sido condenadas por un delito. El equipo subregional también tomó nota de los informes que indican que, en 2017, cerca del 53,5 % de la población carcelaria estaba integrada por personas en prisión preventiva<sup>26</sup>.

20. El equipo subregional observó que el Gobierno se había fijado el objetivo de reducir en un 75 % el número de casos atrasados para finales de 2019 y había indicado que se habían adoptado diversas medidas, entre ellas la adopción de un nuevo sistema de libertad condicional y la construcción de un nuevo Palacio de Justicia. A pesar de esas medidas, los defensores de los derechos humanos habían criticado el incremento de los derechos de timbre, que había perjudicado a las personas con menos recursos, y el deficiente funcionamiento en esos momentos de los tribunales, que había provocado largas esperas<sup>27</sup>.

21. En 2010, el ACNUDH observó que Santa Lucía había adoptado medidas para capacitar en materia de derechos humanos a las fuerzas del orden<sup>28</sup>.

## 3. Libertades fundamentales

22. La UNESCO indicó que la difamación y la calumnia estaban tipificadas en el Código Penal de Santa Lucía y podían castigarse con una pena de hasta cinco años de cárcel<sup>29</sup>.

23. La UNESCO también señaló que en diciembre de 2014 se había redactado un proyecto de ley de libertad de información, pero que aún no se había promulgado, y alentó a Santa Lucía a que siguiera adelante con la aprobación de una ley de acceso a la información que estuviera en consonancia con las normas internacionales<sup>30</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

24. El equipo subregional informó de que dos de cada cinco hogares de Santa Lucía estaban encabezados por mujeres. Las mujeres registraban una tasa de participación en la fuerza de trabajo más baja, del 68,1 %, en comparación con el 81,8 % de los hombres. Además, aunque las mujeres podían trabajar en sectores profesionales altamente

cualificados, los ingresos de las mujeres seguían siendo inferiores a los de los hombres. El equipo subregional observó que las mujeres que eran cabeza de familia estaban desproporcionadamente representadas en los hogares monoparentales, y que las mujeres estaban al frente de más de la mitad de las familias ampliadas que tenían los índices más altos de pobreza infantil. En cambio, las familias nucleares, donde la pobreza era menor, rara vez estaban encabezadas por mujeres. El porcentaje de personas que trabajaban y vivían en la pobreza, entre todas las que tenían un empleo, había disminuido en el caso de los hombres, pero no en el de las mujeres<sup>31</sup>.

## 2. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>32</sup>

25. El equipo subregional observó que, en Santa Lucía, una cuarta parte de los hogares padecía de inseguridad alimentaria, lo que parecía estar estrechamente relacionado con el nivel de pobreza. Si bien la tasa de pobreza general era del 25 % y la tasa de pobreza multidimensional se situaba en torno al 24,2 %, la pobreza estaba relacionada con el género, con una tasa significativamente más alta en los hogares encabezados por mujeres. Además, uno de cada tres niños vivía en la pobreza en 2016, en comparación con uno de cada cinco adultos. Habida cuenta de la crisis de COVID-19, se había debatido más sobre seguridad alimentaria, los modelos de agronegocio y nuevas tecnologías<sup>33</sup>.

26. El equipo subregional indicó que la pobreza era uno de los principales problemas de los niños de Santa Lucía. Aunque la tasa de pobreza infantil había disminuido entre 2006 y 2016, en las zonas rurales aumentó en comparación con las urbanas<sup>34</sup>. La pobreza infantil aumentó bruscamente en función del número de niños en el hogar, del 14 % en los hogares con un solo hijo al 66 % en los hogares con cuatro o más hijos<sup>35</sup>.

## 3. Derecho a la salud<sup>36</sup>

27. El equipo subregional informó de que Santa Lucía tenía una de las tasas más altas de embarazos en la adolescencia del Caribe Oriental. Entre los factores que contribuían a ello, cabía mencionar el acceso limitado de los adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva e información al respecto, así como la deficiente educación sexual integral prevista en el programa de estudios de educación sobre salud y vida familiar<sup>37</sup>.

28. El equipo subregional recomendó a Santa Lucía que aprobara la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva y acelerara su aplicación dotándola de los recursos necesarios, y que elaborara un plan de acción nacional para abordar el problema de los embarazos en la adolescencia en consonancia con el Marco Estratégico Integrado para la Reducción de los Embarazos en la Adolescencia en el Caribe de la Comunidad del Caribe (CARICOM)<sup>38</sup>.

29. El equipo subregional también recomendó a Santa Lucía que impartiera una educación sexual integral adecuada a la edad en el programa de estudios de educación sobre salud y vida familiar y a los adolescentes y jóvenes no escolarizados<sup>39</sup>, así como que abordara la disonancia legislativa entre la mayoría de edad y la edad de consentimiento sexual para facilitar el acceso de los adolescentes sexualmente activos a los servicios de salud reproductiva y la información al respecto<sup>40</sup>.

30. El equipo subregional indicó que el aborto era ilegal en Santa Lucía, salvo en casos de violación o incesto o cuando la vida de la madre corría peligro. La Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva se encontraba todavía en fase de proyecto, por lo que no existía un marco nacional aprobado que garantizara el acceso de todos los sectores de la población a servicios integrados de salud sexual y reproductiva e información al respecto<sup>41</sup>.

31. El equipo subregional también observó que la criminalización y penalización del trabajo sexual fomentaba prácticas discriminatorias y estigmatizaba actitudes sociales, empujando ese trabajo a la clandestinidad y dificultando el acceso a los servicios de salud. Además, habida cuenta de que la transmisión del VIH estaba penalizada, la legislación relativa a la exposición al VIH, la no divulgación y la transmisión podía disuadir aún más a los trabajadores sexuales de buscar atención de la salud sexual y reproductiva esencial por temor a represalias legales. El equipo subregional recomendó a Santa Lucía que despenalizara el trabajo sexual y la transmisión del VIH<sup>42</sup>.

#### 4. Derecho a la educación<sup>43</sup>

32. La UNESCO indicó que el derecho a la educación no estaba consagrado de manera exhaustiva en la Ley de Educación de 1999, ya que su artículo 14 establecía: “Con sujeción a los recursos disponibles, todas las personas tendrán derecho a recibir un programa educativo adecuado a sus necesidades”. Añadió que, aunque en virtud de la Ley la educación era gratuita, también especificaba que “se podrán imponer otras tasas en la escuela pública o en la escuela privada subvencionada con la autorización del Ministro”<sup>44</sup>. El equipo subregional señaló que la Ley de Educación de Santa Lucía establecía la enseñanza obligatoria hasta los 16 años y que la Ley de Enseñanza Secundaria Universal de 2006/07 garantizaba a todos los estudiantes una plaza en la escuela secundaria para que completaran cinco años de estudios básicos (cursos 1 a 5)<sup>45</sup>.

33. La UNESCO destacó la recomendación del Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 en relación con la meta 4.1.1, a saber, que los 12 años de enseñanza primaria y secundaria fueran gratuitos. Se debería alentar a Santa Lucía a que considerara la posibilidad de ampliar la enseñanza gratuita para que abarcara 12 años de educación y garantizara que fueran totalmente gratuitos<sup>46</sup>.

34. El equipo subregional informó de que más del 90 % de las niñas de Santa Lucía acudía a la escuela primaria, y se calculaba que más del 75 % de ellas asistiría a la escuela secundaria. Las cifras de asistencia a la escuela primaria eran comparables a las de los niños. En los últimos años, la tasa de deserción escolar de las niñas en la escuela primaria había aumentado considerablemente, alcanzando el mismo nivel o un nivel más alto que la de los niños. En el caso de las escuelas de enseñanza secundaria, el panorama no era muy diferente, ya que la tasa media de deserción escolar en los diez últimos años había pasado del 2,4 % al 1,6 %. Tradicionalmente los varones habían sido dos veces y media más propensos a abandonar la escuela, pero en los últimos años la tasa de abandono de ambos sexos se había igualado<sup>47</sup>.

35. El equipo subregional destacó que el embarazo en la adolescencia era un factor que contribuía a la tasa de deserción escolar de las niñas y que actualmente no había leyes ni políticas oficiales para que las alumnas embarazadas se reincorporaran al sistema de educación formal<sup>48</sup>.

36. El equipo subregional recomendó a Santa Lucía que modificara la Ley de Educación y elaborara una política oficial a fin de que las alumnas embarazadas no abandonasen los estudios y se reincorporasen al sistema de educación formal, y que promulgara leyes que protegieran contra la deserción o garantizaran el regreso de las alumnas embarazadas a la escuela<sup>49</sup>.

### D. Derechos de personas o grupos específicos

#### 1. Mujeres<sup>50</sup>

37. El equipo subregional indicó que Santa Lucía había apoyado las recomendaciones para hacer frente a la violencia doméstica y la violencia de género, un problema de derechos humanos crítico y persistente en la región. Observó que el país estaba aplicando medidas con ese fin y tomó nota de varias iniciativas que se habían adoptado al respecto<sup>51</sup>.

38. No obstante, el equipo subregional observó que el número de casos de violencia contra la mujer que se habían enjuiciado representaba el 1,21 % de todos los casos. Asimismo, indicó que el Código Penal de 2003 (Revisión) solo tipificaba la violencia sexual dentro del matrimonio cuando la violación se producía en parejas divorciadas o separadas<sup>52</sup>.

39. El equipo subregional observó además que, si bien la ley prohibía el acoso sexual en el lugar de trabajo, éste seguía siendo un problema muy poco denunciado, ya que las medidas de aplicación de la ley previstas por el Gobierno no eran un elemento de disuasión eficaz. La mayoría de los casos de acoso sexual se resolvían en el lugar de trabajo en lugar de ser juzgados en los tribunales<sup>53</sup>.

40. El equipo subregional informó de que las mujeres representaban el 12 % de los miembros de la Cámara Baja y el 27 % de los miembros de la Cámara Alta. El Consejo de Ministros estaba integrado en esos momentos por una mujer y diez hombres. El equipo subregional tomó nota de una publicación del Departamento de Relaciones de Género en la que se informaba de que, si bien había un alto nivel de participación de las mujeres en la política a nivel de distrito, en general las mujeres no estaban dispuestas a participar como candidatas en las elecciones nacionales<sup>54</sup>.

## 2. Niños<sup>55</sup>

41. El equipo subregional indicó que Santa Lucía había aprobado dos leyes fundamentales sobre los derechos del niño. En noviembre de 2018, el Parlamento había aprobado por unanimidad la Ley del Niño (Cuidado, Protección y Adopción) de 2018 y la Ley de Justicia Infantil de 2018, en sustitución de la Ley de la Infancia y la Juventud de 1972, a fin de cumplir las obligaciones nacionales impuestas por la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>56</sup>.

42. El equipo subregional subrayó que la Ley de Justicia Juvenil había modificado sustancialmente la manera en que el Estado concebía, procesaba y prestaba servicios dirigidos a los niños. Aunque la edad de responsabilidad penal seguía estando fijada en los 12 años, la definición jurídica de “niño” había cambiado con la nueva legislación. Ahora todas las personas menores de 18 años se consideraban niños, lo que tenía consecuencias para los niños en conflicto con la ley, así como para la edad de consentimiento sexual, a saber, los 16 años<sup>57</sup>.

43. El equipo subregional indicó que el matrimonio de menores de 18 años era legal en Santa Lucía con el consentimiento de los padres. De conformidad con el artículo 81 del Código Civil, “en caso de que uno de los contrayentes sea menor de 16 años, el matrimonio celebrado será nulo. Para formalizar el matrimonio de un menor de edad que no sea viudo, se requerirá el consentimiento de los padres”. El equipo subregional recomendó a Santa Lucía que fijara la edad mínima de consentimiento para contraer matrimonio en los 18 años, sin excepción, a fin de acabar con los matrimonios infantiles<sup>58</sup>.

44. La UNESCO observó que el castigo corporal en los centros educativos era lícito con arreglo a la Ley de Educación (art. 50)<sup>59</sup>. El equipo subregional señaló que, a diferencia de otros países de la región, Santa Lucía había apoyado las recomendaciones de prohibir los castigos corporales a niños, y que el país estaba en proceso de aplicación de esas recomendaciones. En marzo de 2019, el Ministerio de Educación, Innovación, Relaciones de Género y Desarrollo Sostenible anunció la suspensión de los castigos corporales en las escuelas a partir de mayo de 2019 y la abolición de la práctica a partir de 2020<sup>60</sup>.

45. El equipo subregional tomó nota de los informes sobre la elevada tasa de abusos sexuales de niños e indicó que las niñas de 12 a 16 años representaban el 70 % de los casos denunciados. Además, tomó nota de los informes que indicaban que muchos escolares de comunidades pobres con altas tasas de delincuencia habían presenciado hechos graves y traumáticos antes de cumplir los 10 años. Se había observado que los niños participaban en diversas actividades de alto riesgo, ya fuera de manera voluntaria, instigados por terceros u obligados por hermanos mayores o adultos, como la prostitución, la utilización de niños en el tráfico de drogas, la esclavitud sexual, el robo, las agresiones y el juego<sup>61</sup>.

46. El equipo subregional tomó nota de un informe que ponía de manifiesto la preocupación cada vez mayor por la incorporación de niños a bandas, pero apenas contenía datos sobre el creciente problema de la trata de niños con fines sexuales o del reclutamiento de niños en las peores formas de trabajo infantil en la industria del turismo<sup>62</sup>.

47. El equipo subregional observó que estudios anteriores habían indicado que Santa Lucía tenía un alto nivel de trabajo infantil, pero posteriormente se habían vuelto a analizar los datos y los niveles habían disminuido considerablemente. La práctica de utilizar a niños en actividades económicas dentro o fuera del hogar se había reducido considerablemente desde el hundimiento del comercio del banano, y todos los datos parecían indicar que la prevalencia del trabajo infantil era limitada<sup>63</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>64</sup>

48. El equipo subregional señaló que las organizaciones que trabajaban con personas con discapacidad habían indicado que las personas de edad y las personas con discapacidad tenían dificultades para satisfacer sus necesidades básicas, concretamente las relativas a la atención sanitaria, y que en la mayoría de los casos no se les reconocía como parte de una sociedad inclusiva, sino que se les consideraba una carga para los servicios y sistemas sociales. Recomendó a Santa Lucía que elaborara un plan de acción para aplicar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a escala nacional<sup>65</sup>.

#### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Saint Lucia will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/LCIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/LCIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/10, paras. 88.1–88.29 and 88.47–88.52.
- <sup>3</sup> Joint submission of the United Nations subregional team for Barbados and the Organisation of Eastern Caribbean States (OECS) for the third-cycle universal periodic review of Saint Lucia, p. 3.
- <sup>4</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>5</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Saint Lucia, para. 8.
- <sup>6</sup> See <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24637>.
- <sup>7</sup> United Nations subregional team and OECS submission, p. 4.
- <sup>8</sup> *Ibid.*, p. 4.
- <sup>9</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/10, paras. 88.30–88.34 and 88.36–88.45.
- <sup>10</sup> United Nations subregional team and OECS submission, pp. 5 and 7.
- <sup>11</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/10, paras. 88.53 and 88.59–88.71.
- <sup>12</sup> United Nations subregional team and OECS submission, p. 7.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, pp. 7–8.
- <sup>14</sup> *Ibid.*
- <sup>15</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/10, paras. 88.120–88.121.
- <sup>16</sup> United Nations subregional team and OECS submission, p. 2.
- <sup>17</sup> *Ibid.*, pp. 2–3.
- <sup>18</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, p. 6.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, pp. 6–7.
- <sup>21</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/10, paras. 88.34, 88.72–88.78, 88.85 and 88.99–88.104.
- <sup>22</sup> United Nations subregional team and OECS submission, p. 6.
- <sup>23</sup> *Ibid.*
- <sup>24</sup> *Ibid.*, p. 8.
- <sup>25</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/10, paras. 88.81 and 88.98–88.104.
- <sup>26</sup> United Nations subregional team and OECS submission, p. 8.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, pp. 9–10.
- <sup>28</sup> OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 265.
- <sup>29</sup> UNESCO submission, para. 4.
- <sup>30</sup> *Ibid.*, paras. 5 y 9.
- <sup>31</sup> United Nations subregional team and OECS submission, p. 14.
- <sup>32</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/10, paras. 88.105–88.110.
- <sup>33</sup> United Nations subregional team and OECS submission, p. 10.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, p. 17.
- <sup>35</sup> *Ibid.*
- <sup>36</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/10, paras. 88.111–88.113.
- <sup>37</sup> United Nations subregional team and OECS submission, p. 12.
- <sup>38</sup> *Ibid.*, pp. 12–13.
- <sup>39</sup> *Ibid.*, p. 14.
- <sup>40</sup> *Ibid.*, p. 5.
- <sup>41</sup> *Ibid.*, p. 12.
- <sup>42</sup> *Ibid.*, pp. 12–13.
- <sup>43</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/10, paras. 88.114–88.117.
- <sup>44</sup> UNESCO submission, para. 2.
- <sup>45</sup> United Nations subregional team and OECS submission, p. 13.

- <sup>46</sup> UNESCO submission, p. 3.
- <sup>47</sup> United Nations subregional team and OECS submission, p. 13.
- <sup>48</sup> *Ibid.*
- <sup>49</sup> *Ibid.*, p. 14.
- <sup>50</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/10, paras. 88.46, 88.54–88.58 and 88.79–88.90.
- <sup>51</sup> United Nations subregional team and OECS submission, pp. 14–15.
- <sup>52</sup> *Ibid.*, p. 15.
- <sup>53</sup> *Ibid.*, p. 16.
- <sup>54</sup> *Ibid.*, p. 14.
- <sup>55</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/10, paras. 88.34–88.35, 88.45–88.46 and 88.85–88.97.
- <sup>56</sup> United Nations subregional team and OECS submission, p. 5.
- <sup>57</sup> *Ibid.*
- <sup>58</sup> *Ibid.*, p. 16.
- <sup>59</sup> UNESCO submission, p. 3.
- <sup>60</sup> United Nations subregional team and OECS submission, p. 5.
- <sup>61</sup> *Ibid.*, p. 17.
- <sup>62</sup> *Ibid.*, p. 18.
- <sup>63</sup> *Ibid.*
- <sup>64</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/10, paras. 88.118–88.119.
- <sup>65</sup> United Nations subregional team and OECS submission, p. 8.
-